



ORDEN DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO.

1. Mediante Orden de 20 de febrero de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, se aprobó inicialmente el documento de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco aprobadas por Decreto 28/1997, de 11 de febrero, y someter dicho documento a los trámites de información pública y de audiencia a todas las Administraciones Públicas territoriales interesadas durante un plazo de 2 meses. El trámite de información pública se hizo efectivo mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del País Vasco y en el BOE de 28 de febrero de 2018, así como en los diarios “El Correo”, “El Diario Vasco” y “Berria”.

2. Por otro lado, la citada Orden sometía el Estudio Ambiental Estratégico de las Directrices de Ordenación Territorial al trámite de información pública y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que han sido previamente consultadas, durante un plazo de 45 días hábiles.

3. En el referido trámite de información pública han sido presentados 49 escritos de alegaciones, observaciones y sugerencias, tanto de las administraciones públicas territoriales como de particulares y de distintas entidades públicas y privadas, que a continuación se relacionan:

1. Diputación Foral de Bizkaia - Servicio de Patrimonio Cultural
2. Gobierno Vasco - Dirección de Agricultura y Ganadería
3. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
4. Gobierno Vasco - Dirección de Salud Pública y Adicciones. Subdirección de Álava
5. Gobierno Vasco - Dirección de Salud Pública y Adicciones. Subdirección de Gipuzkoa
6. ELA Sindikatua
7. Gobierno Vasco - Dirección de Salud Pública y Adicciones. Subdirección de Bizkaia
8. Equo Berdeak
9. Ayuntamiento de Iruña de Oca
10. Baskegur
11. Ayuntamiento de Trucios-Turtzioz
12. Gobierno Vasco- Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial
13. Eudel
14. EH Bildu Legebiltzarreko taldea
15. Ayuntamiento de Bernedo
16. Ametsak Sortzen Elkartea-Comunidad Cohousing
17. Áridos Siderúrgicos Ekober
18. Diputación Foral de Álava- Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo
19. Ayuntamiento de Getxo
20. Gobierno Vasco- Viceconsejería de Política lingüística
21. Diputación Foral de Bizkaia- Departamento de Desarrollo Económico y Territorial



22. Ayuntamiento de Lasarte-Oria
23. Ayuntamiento de Valle de Carranza
24. Vanesa García Eraña
25. UEMA
26. Ayuntamiento de Gordexola
27. Diputación Foral de Gipuzkoa- Departamento de Promoción Económica, Medio Rural y Equilibrio Territorial
28. Colegio de Caminos, Canales y Puertos
29. ENBA- Euskal Nekazarien Batasuna
30. Ayuntamiento de Tolosa
31. Ayuntamiento de Zaratamo
32. Diputación Foral de Bizkaia-Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural
33. Ayuntamiento de Santurtzi
34. Delegación del Gobierno en la CAPV
35. Autoridad Portuaria de Bilbao
36. Ayuntamiento de Sukarrieta
37. Cuadrilla de Rioja Alavesa
38. Ayuntamiento de Bakio
39. Ayuntamiento de Ea
40. Ayuntamiento de Zaldibar
41. Diputación Foral de Bizkaia- Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural de la Dirección de Agricultura
42. Gobierno Vasco-Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático
43. Ayuntamiento de Arrasate
44. Eudel
45. URA-Agencia vasca del agua
46. Diputación Foral de Gipuzkoa - Dirección General de Medio Ambiente
47. Gobierno Vasco-Reserva de la Biosfera de Urdaibai
48. COAVN - Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro
49. Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco

4.- En sesión celebrada el 18 de mayo de 2016, es analizado el documento Base para la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial por el Consejo de Conservación de la Naturaleza-Naturzaintza y por la Comisión Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y el 21 de junio de 2017, emite informe la Autoridad del Transporte del País Vasco.

5.- En la tramitación de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, se han emitido los siguientes informes:

- Informe del Ente Público Puertos del Estado de 3 de noviembre de 2014.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de 18 de noviembre de 2014.
- Informe de la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia sobre ruido, de 22 de diciembre de 2016.
- Informe de la Dirección de Gestión y Planificación de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre servidumbres acústicas, de 2 de enero de 2017.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de 11 de enero de 2017.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil de 24 de abril de 2017.
- Informe del Ministerio de Defensa de 3 de marzo de 2017.

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de 16 de marzo de 2017.
- Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 17 de mayo de 2017.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 8 de noviembre de 2017.
- Informe del Ministerio de Fomento sobre las infraestructuras ferroviarias de 28 de noviembre de 2017.
- Informe del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai de 1 de junio de 2018.
- Informe de la Comisión del Plan General de Carreteras del País Vasco de 28 de junio de 2018.
- Informe de URA-Agencia Vasca del Agua de 6 de noviembre de 2018.

6.- Así mismo, se han mantenido diversas reuniones de coordinación y participación tanto con otros Departamentos del Gobierno Vasco como con las tres Diputaciones Forales, con EUDEL y con numerosos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que han dado lugar a la mejora del documento de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco.

7.- Por su parte, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en su sesión plenaria 4/2018 y el Consejo Asesor de Política Territorial del Gobierno Vasco, en su sesión 2/2018, ambas celebradas el 14 de noviembre, han informado favorablemente las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, con carácter previo a su aprobación provisional.

8.- Todas las alegaciones, observaciones y sugerencias formuladas han sido analizadas habiéndose emitido el correspondiente informe de alegaciones al respecto. Así mismo, el documento técnico ha sido adecuado al contenido de los informes recaídos en el expediente. Finalmente, además, tras el análisis de las citadas alegaciones e informes se han introducido en el documento técnico algunas enmiendas técnicas necesarias. Todo ello se recoge en un Anexo de modificaciones que se adjunta a la presente Orden.

9.- Respecto al procedimiento medio ambiental, mediante resolución de 13 de noviembre de 2018, del Director de Administración Ambiental se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma.

10.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.8 de la Ley 4/1990, 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, procede otorgar la aprobación provisional a las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A la vista de la legislación de aplicación,

DISPONGO:

Aprobar provisionalmente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco con las modificaciones señaladas en el Anexo a la presente Orden, y posteriormente elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.



El presente acuerdo no es susceptible de recurso al constituir un acto de trámite dentro del procedimiento de aprobación definitiva de las Directrices de Ordenación Territorial.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda

Iñaki Arriola López

ANEXO

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO, COMO CONSECUENCIA DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS, EL ESTUDIO DE LOS INFORMES RECAIDOS Y LOS CORRESPONDIENTES AJUSTES TÉCNICOS

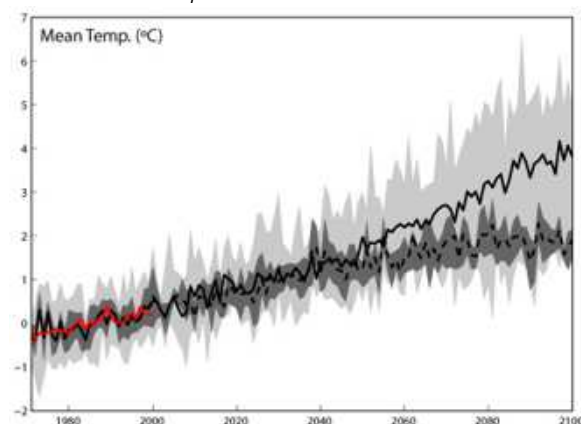
Directrices de Ordenación Territorial	
Índice	Modificación realizada
I. Memoria	
1 Marco de la Revisión	
1.3 De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo	En el último párrafo del apartado “IX LOS PLANES TERRITORIALES SECTORIALES”, tras la palabra “funcionamiento” se añade “interconexión”: ...funcionamiento <i>e interconexión</i> , así como...
1.4 Contexto socioeconómico, territorial y cambio climático	Se añade un nuevo párrafo al cuadro de presentación del apartado: <i>El cambio climático agudizará los impactos sobre el territorio, la población, el medio natural y las actividades económicas, especialmente los relativos a la subida del nivel del mar, el cambio en el régimen de precipitaciones y temperatura, las inundaciones y las olas de calor.</i> Como consecuencia de la aportación realizada por IHOBE se modifica el punto IV “CAMBIO CLIMÁTICO” que queda como sigue: IV CAMBIO CLIMÁTICO <i>En un contexto de gestión adaptativa que corresponde a la ordenación territorial a la escala de las Directrices, es preciso plasmar las implicaciones que supone el abordar el reto del cambio climático en los documentos territoriales y urbanísticos.</i> <i>Dentro de la incertidumbre que conlleva la concreción de las consecuencias territoriales del cambio climático, la “Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco. Klima 2050” recoge la evolución del clima y de la vulnerabilidad en Euskadi.</i> <i>Diferentes iniciativas impulsadas por el Gobierno Vasco están caracterizando los impactos del cambio climático para el territorio, entre ellos, los análisis de “Escenarios regionales de cambio climático de alta resolución para el País Vasco” han obtenido proyecciones climáticas hasta 2100 siguiendo las directrices del Quinto Informe del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC).</i> Precipitaciones <i>Para el caso de Euskadi se esperaría para finales de s XXI, en promedio, una disminución de entorno al 15% en la precipitación media anual, que será más acusada en el periodo de primavera y en el sur y sudoeste de la CAPV. Con respecto a la precipitación extrema, se prevé un incremento del 30% de estos episodios, seguidos de largos periodos de sequía. Por otro lado, tendería a</i>

reducirse el número de días con precipitaciones suaves, incrementándose la cantidad media de agua que cae cada día de lluvia, la precipitación máxima acumulada en un día de lluvia o el número de días consecutivos.”

Temperaturas

Los datos históricos de temperatura, recogidos en el entorno de las tres capitales vascas, muestran una tendencia creciente. El periodo 1995-2014 figura entre los diecinueve años más cálidos en los registros instrumentales de la temperatura superficial (excepto el año 2010) y la temperatura media de Euskadi para el periodo 2000-2014 ha sido 0,8°C más alta con respecto al periodo 1971-2000. Para finales de siglo se prevé un incremento de la temperatura media anual que oscilará, dependiendo del escenario de emisiones de gases de efecto invernadero que se considere, entre los 1,5°C y los 5°C, siendo este mayor para la vertiente mediterránea.

Aumento de entre 1, 5° C y 5 ° C en la temperatura media anual para 2100
% Variación de la temperatura media anual en el País Vasco



Fuente: Gobierno Vasco

La figura 2 muestra la evolución de la temperatura media anual con respecto al periodo de referencia (1971-2000).

Leyenda: Línea roja: media de datos históricos observados; Línea negra discontinua: media de proyecciones para un escenario con un nivel medio de emisiones de Gases Efecto Invernadero RCP4.5; Línea negra continua: media de proyecciones para un escenario con un nivel muy alto de emisiones de Gases Efecto Invernadero RCP8.5; Sombreado gris oscuro: dispersión del escenario RCP4.5; Sombreado gris claro: dispersión del escenario RCP8.5.

En cuanto a las temperaturas mínimas extremas a fin de siglo podrán subir entre 1 y 3°C durante los meses de invierno. Además, los modelos climáticos muestran una disminución del 50% en el número de días helados (Temperatura mínima < 0°C) que, junto con el descenso en la duración y frecuencia, señalan hacia la desaparición de las olas de frío para mediados de siglo.

Con respecto a las temperaturas máximas extremas, las proyecciones muestran una tendencia positiva con un incremento de 3°C durante los meses de verano a finales del S.XXI, un incremento de las noches tropicales (temperatura mínima >20°C) y un incremento en número y duración de los episodios de olas de calor”.

Ascenso del nivel del mar

Se espera que el nivel medio del mar en el golfo de Bizkaia ascienda entre los 18 y 22cm en el año 2050 y entre los 53 y 80cm en el año 2100, de acuerdo con los escenarios de emisiones del Quinto Informe de Evaluación del IPCC. Esto que provocará el retroceso de la anchura de playas y el incremento del riesgo de inundaciones en los estuarios.

Principales impactos esperados del cambio climático en Euskadi.

Riesgo de Inundación Los estudios locales sobre los efectos del cambio climático en el riesgo de inundación sugieren que se podrían llegar a producir incrementos significativos de los caudales máximos de avenida, así como de la superficie inundada y de los valores de caudal y velocidad de la corriente debido al incremento de precipitaciones intensas, que podrían aumentar la probabilidad de daños y pérdidas debido a las inundaciones. Del mismo modos, el ascenso del nivel del mar y aumento del oleaje extremo pueden producir inundaciones que pueden agravarse por la concentración de infraestructuras y medio construido cerca de la línea de costa.

Salud Nuestras principales ciudades se enfrentarán a un aumento de olas de calor, que generarán un incremento de las enfermedades (respiratorias, de la piel, transmitidas por vectores etc.), un empeoramiento del confort humano y podrían llegar a provocar un incremento de la mortalidad.

Medio Natural Los estudios realizados para evaluar los impactos en humedales costeros y marismas indican que un 7% de su superficie actual podría verse afectada por ascenso del nivel del mar para finales del s XXI. La respuesta de las marismas, humedales y otras comunidades intermareales, como las praderas de fanerógamas, a dicho ascenso podrían tener lugar a través de la migración natural hacia el interior, aunque en muchos casos se verá impedida por barreras fijas artificiales y naturales, con el consiguiente impacto en biodiversidad.

El impacto en la biodiversidad marina ya se aprecia, por ejemplo, en la disminución del alga *Gelidium* debido al aumento de la temperatura del agua e incremento de días soleados.

Sector agrario y forestal En el sector agrario, se espera que el cambio climático pueda tener un efecto positivo en el rendimiento de ciertos cultivos (trigo de invierno, vid) además de la necesidad de un incremento de la eficiencia en el uso del agua, factor que será determinante cuando las plantas crezcan simultáneamente a elevado CO₂ y con sequía. Así mismo se esperan otros efectos como una disminución de la calidad de los vinos en el caso del cultivo de la vid, efectos perjudiciales al sector de ganado vacuno por el descenso en la capacidad de carga de los pastos de montaña, aceleración del ritmo de crecimiento de patógenos y disminución de su mortalidad, etc.

Con respecto al sector forestal, la vertiente atlántica sufrirá impacto en las zonas de montaña debido al aumento de temperatura, sobre todo por encima de 900m. Los ecosistemas de la vertiente mediterránea se verán afectadas por un aumento de las sequías y del déficit hídrico. Las predicciones utilizando modelos de nicho ecológico muestran un impacto significativo sobre el robledal (*Quercus Robur*), el hayedo (*Fagus Sylvática*) y el pino insigne (*Pinus Radiata*) para los que se espera la desaparición casi total de sus nichos para el año 2080 y un desplazamiento progresivo de los mismos hacia el norte de Europa a lo largo del s XXI. Además se prevé una alteración de la rentabilidad económica de las explotaciones forestales, aumento significativo del volumen anual de madera dañada por perturbaciones naturales, afección al equilibrio entre las plagas de insectos, sus enemigos naturales y sus hospedadores, probabilidad de puesta en peligro de la salud de los árboles y su supervivencia por el aumento de la frecuencia y severidad de las sequías de verano, etc.

2 Bases y Principios Rectores del Modelo Territorial	
2.1 Bases del modelo territorial	En el quinto párrafo del apartado I "TERRITORIO SOSTENIBLE", se sustituye la palabra "vegetación" por "los procesos naturales":

	... soporte para, <i>los procesos naturales</i>, permite... En el listado del séptimo párrafo del apartado I "TERRITORIO SOSTENIBLE", se añade la palabra "funcionales" : ... más ricos <i>y funcionales</i>, mejor conservados... En el segundo párrafo del apartado II "TERRITORIO INCLUSIVO", tras la palabra "saludables" se añade: ... saludables, <i>la consideración de la utilización y la presencia del euskera</i>, la regeneración... Al final del mismo apartado se añade: <i>En el caso de la perspectiva lingüística de las lenguas oficiales en nuestro territorio, el tratamiento de la presencia del euskera desde el enfoque territorial es una cuestión novedosa que está comenzando a ser objeto de estudio. En este proceso de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial se considera oportuno estudiar el modo en que la ordenación del territorio y el urbanismo interactúan con la utilización del euskera, y realizar propuestas territoriales.</i> En el segundo párrafo del apartado III "TERRITORIO VIVO", se sustituye la palabra "extinción " por "pérdida": ... climático, la <i>pérdida</i> de biodiversidad...
3 Modelo Territorial. Elementos definitorios	En el punto c) "Movilidad viaria" del apartado VI "Movilidad y Logística" se ha sustituido "el mapa" por: ...mantenimiento, <i>la planificación</i> de carreteras... En el punto c) "Cambio climático" del apartado VII "Cuestiones Transversales" se han eliminado las palabras "<i>en las próximas décadas</i>"
4 Medio Físico e Infraestructura Verde	
4.1 Ordenación del medio físico	Al final del tercer párrafo del "Estado de la Cuestión", se añade: ..., sectorial (<i>montes de utilidad pública</i>), etc.
4.2 Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas	En el "Estado de la Cuestión", en el elemento 5 del listado de elementos que componen la infraestructura verde a nivel de la CAPV se sustituye URA por: ... Zonas Protegidas de <i>los Planes Hidrológicos</i>, etc.).... En los mapas de infraestructura verde a nivel de la CAPV se introduce: <i>El corredor ecológico Urdaibai-Areitio-Goierri-Arriola.</i> En el mapa de red de corredores ecológicos de la CAPV se identifican dos obstáculos más: <i>-En la zona del túnel de Peña María, donde la continuidad ecológica de Montes de Vitoria hacia el Este (Tuyo) se ve rota por la N-1 y el ferrocarril Madrid-Irún.</i> <i>-En la zona de Pobes, donde la continuidad ecológica de la Sierra de Tuyo hacia el Este se ve rota por la AP-68, el ferrocarril Miranda de Ebro-Bilbao y la A-3314.</i> Se añade un último párrafo al "Estado de la Cuestión": <i>Además de lo anterior, también forman parte de la red aquellos espacios que preservan la continuidad superando infraestructuras grises de elevado impacto territorial y que para su correcta planificación han de ser contemplados desde la escala regional, al incidir en varias áreas funcionales o territorios históricos. Se trata de espacios que evitan la fragmentación territorial, y son los contemplados en este documento, además de los que puedan proponer los Planes Territoriales Parciales o los planes urbanísticos.</i> En "Objetivos" en el punto D) se sustituye "la agricultura ecológica" por "prácticas agrarias sostenibles": D) Promover <i>las prácticas agrarias sostenibles</i> y los medios...

5 Hábitat Rural	En el decimonoveno párrafo del Estado de la Cuestión se añaden las siguiente aclaraciones: ...el caserío, <i>en cuanto que edificación residencial anterior a 1950</i>, cobra... ...rurales, <i>y todo ello sin perjuicio a los caseríos no vinculados a explotación regulados en la normativa urbanística.</i>
6 Hábitat Urbano	
6.1 Sistema urbano: el sistema polinuclear de capitales, la red de cabeceras y subcabeceras de las Áreas Funcionales y los Ejes de Transformación.	Se añade el punto 5: 5. <i>Garantizar la permeabilidad transversal entre los ámbitos naturales situados a ambos lados de los Ejes de Transformación, evitando el efecto barrera que puede ocasionar la colmatación de los mismos por las infraestructuras y los desarrollos urbanísticos; así como preservando y mejorando las dotaciones de espacios libres y parques existentes a lo largo del Eje, o promoviendo la conservación de los mejores suelos agrarios.</i>
1) El sistema polinuclear de capitales	Se elimina el punto 3 de las directrices específicas que se proponen para el Área Urbana Integrada de Donostia/San Sebastián, incluyendo sus Ejes de Transformación. Se añade un punto a las directrices específicas que se proponen para el área metropolitana de Vitoria-Gasteiz: 5. <i>Articular el Arco de Innovación como un área que integre el Parque Tecnológico de Álava, el aeropuerto con su parque industrial anexo y la estación intermodal de mercancías donde, respetando los necesarios vacíos territoriales, garantizando la permeabilidad e integradas con el paisaje, puedan desarrollarse actividades económicas, industriales, logísticas y tecnológicas de alto valor.</i>
3) Los Ejes de Transformación	Al final del quinto punto de los "Objetivos" se añade: ... del Eje, <i>o promoviendo la conservación de los mejores suelos agrarios.</i> En el apartado IV "LOS EJES DE TRANSFORMACIÓN POR ÁREAS FUNCIONALES", al final de los puntos a.3), b.3), c.4), d.3), e.3), g.1) se añade: ..., <i>y (todo ello) teniendo en consideración los riesgos de inundación.</i> -Se añade el punto a.6: <i>a.6 Garantizar en el Plan Territorial Parcial de Bajo Deba la permeabilidad territorial y ecológica norte-sur a través del corredor Urdaibai-Goierri por Areitio.</i> -En el mapa del EJE DE TRANSFORMACIÓN DEL BAJO DEBA Tramo Ermua-Eibar-Elgoibar se ha incorporado el símbolo <i>RU (Regeneración urbana) en Soraluze-Placencia de las Armas.</i> -En el punto b) "Área Funcional de Alto Deba. El Eje de Transformación del Alto Deba" se sustituye la denominación de Polo-Garaia por: <i>Parque tecnológico Olandiano-Garaia</i> -Se añade el punto j.5: <i>j.5 Garantizar en el Plan Territorial Parcial de Durangaldea la permeabilidad territorial y ecológica norte-sur a través del corredor Urdaibai-Goierri por Areitio.</i>
6.4 Suelo de actividades económicas	Se trasladan las tres últimas líneas del último párrafo "Estado de la Cuestión" al final del anteúltimo párrafo del mismo y se añade en su lugar: ...nuevas circunstancias. <i>Tal readecuación debe realizarse sobre los últimos pronunciamientos de los organismos internacionales (HABITAT III-ONU y Pacto de Ámsterdam-Unión Europea) y sobre la consideración de la ordenación del territorio como razón imperiosa de interés general reconocida por la Directiva 2006/123/CE.</i>

6.6 Compatibilización de planeamientos	Se modifica el último párrafo del “Estado de la Cuestión” que queda como sigue: <i>...son los Planes Territoriales Parciales, y en su caso, los propios municipios afectados los que planteen sus ámbitos de interrelación.</i> Se suprime el punto 5 de los “Objetivos”
7 Paisaje, Patrimonio Cultural y Natural, y Recursos Turísticos	
7.3 Patrimonio natural	Al final del punto 1 de los Objetivos se añade: <i>...ecosistemas y todos sus componentes.</i>
7.4 Recursos turísticos	En el cuarto párrafo del “Estado de la Cuestión” se corrigen los porcentajes de distribución de las tipologías de establecimientos.
8 Gestión sostenible de los recursos	
8.1 Agua	En el primer párrafo del “Estado de la Cuestión” se sustituye “de modificación del” por: <i>...enero, y el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre que modifican el Reglamento...</i> En el mismo apartado, en el listado de las categorías del Registro de Zonas Protegidas se sustituye “naturales fluviales” por: <i>-Reservas hidrológicas.</i> Se realizan correcciones formales eliminando el título a), y pasando el título b) y el primer párrafo subsiguiente al listado previo al que corresponden.
9 Movilidad y Logística	Al final del primer párrafo de la introducción se añade: <i>... y comunicaciones. La demanda de transporte es cada vez mayor con lo que, la mejora de la conectividad exterior y la alta eficiencia en las conexiones interiores, se convierten en requisitos imprescindibles para la competitividad y la calidad de vida.</i> En el quinto párrafo se suprimen las palabras “y entre otras dentro de un territorio”
9.1 Movilidad multimodal	Al final del “Estado de la Cuestión” se añade: <i>...interinstitucional. Así mismo, en el marco de redacción de los Planes Territoriales Parciales, dentro de la definición del modelo territorial del Área Funcional y como elemento fundamental de éste, se debiera plantear el modelo de movilidad multimodal a nivel del área funcional.</i>
9.3 Movilidad viaria.	En el párrafo del cuadro introductorio se ha sustituido “el mapa” por: <i>...mantenimiento, la planificación de carreteras...</i> En el objetivo 2 se sustituye “el mapa” por: <i>...culminada la planificación de carreteras...</i>
9.4 Movilidad y Logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria.	En el noveno párrafo del “Estado de la Cuestión” se sustituye “especialización” por: <i>... complementariedad y colaboración competitiva, con...</i> En el último párrafo del “Estado de la Cuestión” se sustituye “Foronda” por: <i>...carga (Vitoria-Gasteiz y su conectividad 24/48), así...</i>
10 Cuestiones Transversales	

10.3 Cambio climático	En el cuadro del título se eliminan las palabras “ <i>en las próximas décadas</i> ” Se actualiza el gráfico del índice de evolución de emisiones de gases de efecto invernadero. En el punto 4 de los “Objetivos” se añade la palabra “y su restauración” tras “naturales”: ... naturales <i>y su restauración</i> , promoviendo...
10.6 Interrelación territorial	En el décimo párrafo del “Estado de la Cuestión, en la anteúltima frase, se añade : ...Costa Oriental definida en el <i>Plan Regional de Ordenación Territorial (PROT)</i> de Cantabria.... En el decimosegundo párrafo del “Estado de la Cuestión, tras el primer punto y seguido, se añade : ... de Burgos. <i>En este sentido, la materialización de la nueva red ferroviaria en alta velocidad permitirá lograr la continuidad en alta velocidad a Valladolid y Madrid.</i> Además...
11 Gobernanza	
11.2 Generación de la “Cultura de la Participación”	Tras el cuarto párrafo del “Estado de la Cuestión” se añade un nuevo párrafo: <i>Tras la aprobación inicial adquiere peso total la tramitación que la Ley 4/1990 establece para las Directrices de Ordenación Territorial, quedando disminuido el margen para la participación pública a medida que el documento va ganando legitimidad y madurez.</i>
11.3 Seguimiento, evaluación e indicadores	Se modifican los gráficos del “Modelo territorial, calificación del suelo” desglosando las categorías del suelo no urbanizable y eliminando la palabra “resto”. Se actualizan las tablas y gráficos con los datos de Udalplan 2018.
11.5 Integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes	Se modifica y amplía el primer párrafo del “Estado de la Cuestión” que queda como sigue: <i>Los procesos de revisión de los planes urbanísticos exigen una compleja coordinación administrativa tanto formal como material para, por un lado garantizar la coherencia global de sus propuestas y, por otro, en estos tiempos una mínima coordinación administrativa que evite evitar el alargamiento de los plazos en su tramitación. Y eso, en el marco de una visión global e integrada de la Administración.</i> Se reduce y modifica el tercer párrafo del mismo apartado que queda como sigue: <i>Esto hace que el plazo de promoción, redacción, tramitación y aprobación definitiva se extienda en el tiempo y supere, en la mayoría de los casos, el plazo de 4 años de mandato local.</i> Se suprime el cuarto párrafo. Se modifica el quinto párrafo que queda como sigue: <i>Dentro de este capítulo de Gobernanza se considera imprescindible incorporar unos mínimos criterios para: incentivar la coordinación e integración de las propuestas del conjunto de las administraciones que deban intervenir en la tramitación del planeamiento, en el marco de una visión unitaria de todas ellas; racionalizar formal y materialmente los procesos de evaluación ambiental del planeamiento urbanístico, así como los de integración en éste de otras materias y/o perspectivas (género, lingüísticas); procurar la agilización administrativa que confluya en que los planes municipales puedan promoverse y aprobarse en el marco de un mandato local; simplificar y agilizar los procesos de elaboración y tramitación del planeamiento; establecer pautas que incentiven la coherencia global e integrada de los informes sectoriales; determinar las tareas que le corresponden a la COTPV como órgano de integración horizontal de los Departamentos del Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, la Administración Central y Ayuntamientos. Esas y otras cuestiones son las que se abordan en este capítulo.</i>



Anexos a la memoria

12.1 Anexo: Infraestructura verde y servicios de los ecosistemas	
A. - Infraestructura Verde a nivel de la CAPV	Se añade el corredor ecológico Urdaibai – Areitio – Goierri – Arriola tanto en los listados como en los mapas.
B. - Servicios de los ecosistemas cartografiados en la CAPV	Se añade la lista de los servicios cartografiados y se actualizan las fichas de los servicios.
12.2 Anexo. Indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística	Se incorpora el desglose de las categorías de suelo no urbanizable en tablas y gráficos del “Modelo territorial, calificación del suelo”, eliminando la palabra “resto”. Se actualizan las tablas y gráficos con los datos de Udalplan 2018.

II. Normas de Aplicación

Capítulo I. - Objeto y Naturaleza	
Artículo 2. Naturaleza	Se modifica la redacción del artículo 2 que queda como sigue: 1. <i>Las Directrices de Ordenación Territorial vincularán a las Administraciones Públicas y a los particulares.</i> 2. <i>A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 4 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País vasco, se establece una distinción entre Directrices vinculantes de ordenación y uso del espacio y Directrices recomendatorias.</i> a) <i>Las Directrices vinculantes de ordenación y uso del espacio son las contenidas en el capítulo II y constituyen criterios de imposición, de exclusión o de alternancia entre varios criterios admisibles.</i> b) <i>Las Directrices recomendatorias, son las contenidas en el capítulo III. Cuando la Administración competente se aparte de las mismas, deberá justificar de forma expresa, la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos de que se trata.</i> 3. <i>A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartados 2 y 3 de la Ley 4/1.990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las Directrices serán de eficacia directa o indirecta.</i> a) <i>La eficacia de las Directrices será directa, cuando se expresen en normas concretas.</i> b) <i>La eficacia de las Directrices será indirecta, cuando éstas vayan específicamente dirigidas a las distintas Administraciones públicas competentes en materia de Planeamiento territorial y deban ser desarrolladas a través del Planeamiento urbanístico.</i> c) <i>Las Directrices del capítulo II son de eficacia directa para el planeamiento urbanístico en los propios términos del articulado, salvo las que por referirse al Planeamiento territorial parcial o sectorial son de eficacia indirecta o carecen de eficacia alguna, según se especifica en el Anexo I de las presentes Normas.</i>
Capítulo II. - Directrices de Ordenación y Uso del Espacio	
Artículo 3. Directrices en materia de ordenación del medio físico	Al final del punto 1.c) 2. se añade la siguiente aclaración: <i>La definición concreta de estos espacios se desarrolla en el anexo II, apartado 2.b.2.</i>

	En el punto 3.c) se modifica la definición del “2³” sustituyendo “normativa específica ambiental” por: “2³”: cuentan con <i>figuras de protección aplicable</i> (PORN... Al final del punto 4.a) 2. se añade: ... área funcional. <i>En el caso de que dentro del ámbito del planeamiento territorial se halle algún espacio protegido por sus valores ambientales o la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, éste incorporará la zonificación y regulación de usos recogida en la legislación sectorial específica de los mismos.</i> Se introducen ciertas modificaciones en el punto 4.a) 3 que queda como sigue: 3. <i>El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos establecido en el planeamiento territorial, pudiendo reajustar dichas categorías, condicionantes y régimen de usos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de las citadas categorías y del régimen de usos es una tarea propia del planeamiento urbanístico.</i> En la matriz de usos se realizan los siguiente cambios: -el uso “<i>vías de transporte</i>” en la categoría “<i>Pastos Montanos</i>” pasa de 2¹ a 2. -el uso “<i>invernadero</i>” en la categoría “<i>Forestal</i>” pasa de 3 a 2¹
Artículo 4. Directrices en materia de infraestructura verde y servicios de los ecosistemas	Se sustituye el punto 3.a) por el siguiente texto: a) <i>En caso de solaparse en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán de ser coordinados para unificarse en un único documento que integre la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.</i> Al final del punto 3.c) se sustituye la palabra “restitución” por “restauración”: ... necesarias de <i>restauración</i> ecológica. En el punto 7.b) se sustituye el texto “a nivel local los espacios calificados como sistemas generales y locales” por: ... de ésta (<i>infraestructura verde</i>) <i>a nivel local los espacios calificados como sistemas generales, y opcionalmente los sistemas locales</i>, de espacios...
Artículo 10. Directrices en materia de regeneración urbana	Se realiza una nueva redacción del punto 2 j) quedando con el siguiente literal: j) <i>Impulsar la infraestructura verde urbana mediante la utilización de soluciones basadas en la naturaleza para mejorar los procesos naturales en el ámbito urbano como la mejora en el drenaje y calidad e las aguas, la mitigación de las inundaciones urbanas, la mejora de la calidad del aire y el aislamiento acústico. En este sentido se propone también incrementar la dotación de arbolado en el entorno de las infraestructuras para mejorar el aislamiento acústico así como factor regulador del confort climático.</i>
Artículo 12. Directrices en materia de suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales	En el punto 5.c) se sustituyen las palabras “de nuevo suelo” por: ... <i>superficie de techo edificable</i> equivalente...
Artículo 13. Directrices en materia de cuantificación residencial	Se realiza una nueva redacción del punto 1.d) que queda como sigue: d) <i>Otorgar un tratamiento diferenciado a los incrementos residenciales que se producen en la ciudad consolidada, con respecto a los que se generan mediante la ocupación de nuevos suelos:</i> -<i>Se aceptarán incrementos residenciales por encima de la capacidad</i>

	<i>residencial que surge de los criterios de cuantificación, siempre que los mismos se produzcan a través de operaciones de rehabilitación, regeneración o redensificación del suelo urbano.</i> <i>-No se aceptarán las propuestas por encima de la cifra de cuantificación residencial cuando se generen en el suelo urbanizable que se encuentre en situación de rural, por lo que la aplicación de los criterios de cuantificación podrá implicar la desclasificación total o parcial del referido suelo cuando se produzca la consiguiente revisión del planeamiento urbanístico.</i> Se traslada el punto 2.b) 4 al punto 2.d)
Artículo 14. Directrices en materia de compatibilización de planeamientos	Se añade el punto 1.d) <i>d) Los criterios específicos que han de adoptarse en el planeamiento de los municipios para alcanzar una integración eficaz de sus estrategias urbanísticas.</i> Se reduce y modifica el punto 2 que queda como sigue: <i>2. Establecer como mecanismo alternativo de compatibilización la redacción de un Plan de Compatibilización que recoja las específicas determinaciones que habrán de contenerse en el planeamiento general de cada uno de los municipios afectados para garantizar la compatibilización que se pretende.</i>
Artículo 15. Directrices en materia de agua	En el punto 7.c) se sustituye “...naturales fluviales” poniendo: c) Las reservas <i>hidrológicas</i>.
Artículo 16. Directrices en materia de energía	En el punto 4 se sustituye “...aprovechamiento térmico de las renovables frente a las no renovables, así como...” por: ...soluciones de <i>obtención de energía de fuentes renovables. Así mismo favorecer</i> la utilización...
Artículo 17. Directrices en materia de economía circular: gestión de residuos	En el punto 2 se añade “<i>territorial</i>” detrás de “planeamiento” y se sustituye “del término municipal” por “<i>de su ámbito funcional</i>”. En el punto 3 se sustituye “reservando” por “<i>señalando</i>”, se añade “<i>territorial</i>” detrás de “planeamiento”, y se añade al final: ...utilizados, <i>dando prioridad a la reutilización de infraestructuras existentes</i>.
Artículo 18. Directrices en materia de economía circular: el suelo como recurso	Al final del punto 1 se añade: ...existentes, <i>tales como antiguos vertederos sellados, que deberán ser calificados como infraestructuras o equipamientos ambientales</i>.
Artículo 19. Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad	El artículo 28 pasa a ser al artículo 19 y modifica la numeración de los artículos intermedios.
Capítulo III. - Directrices Recomendatorias	
Artículo 20. Directrices en materia de hábitat rural	Se añade un punto (nº12): <i>12. Flexibilizar y homogeneizar los requisitos exigidos a la hora de construir instalaciones y edificaciones vinculadas a la actividad agraria y ganadera, facilitando el desarrollo de explotaciones agrarias profesionales.</i>
Artículo 21. Directrices en materia de paisaje	Se suprime el texto “la dedicación de suelos sin vocación específica a” del punto 1.d) Se modifica el punto 6. b), añadiendo “y mejorar” y “o periferias urbanas”, quedando como sigue: b) Proteger <i>y mejorar</i> el paisaje en los bordes <i>o periferias urbanas</i>.

Artículo 23. Directrices en materia de patrimonio natural	Se modifica el punto 3 según el siguiente texto: 3. Promover la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, <i>al ser soluciones que permiten mejorar el funcionamiento de los ecosistemas, incrementar la biodiversidad, mejorar la resiliencia de los núcleos habitados y mejorar la salud y el bienestar de la población.</i>
Artículo 24. Directrices en materia de recursos turísticos	Se suprime el punto 4.
Artículo 25. Directrices en materia de movilidad multimodal	Se modifica el punto 9 que queda redactado como sigue: 9. <i>Prever para las propuestas de nuevos desarrollos residenciales o de actividades económicas una accesibilidad adecuada mediante el vehículo privado, a pie, en bicicleta y transporte público.</i>
Artículo 26. Directrices en materia de movilidad peatonal y ciclista	Se suprime la segunda frase del punto 3. Al final del punto 5. b) se añade: ... la CAPV o los Planes Territoriales Sectoriales de los Territorios Históricos. Se suprimen los puntos 5.c) y 5.e) Se añade un nuevo punto tras el punto 5: 6. <i>Priorizar el peatón sobre la bicicleta en las vías urbanas que determinen los ayuntamientos.</i>
Artículo 27. Directrices en materia de movilidad viaria	Se modifica el listado del punto 1. a), con las siguientes precisiones: a) Conexiones externas del Sistema Polinuclear Vasco de Capitales (...) 5.- San Sebastián – Pamplona (<i>A-15</i>) 6.- San Sebastián con Bayona, Burdeos y París (<i>AP-1 y A-63</i>) (...) Se modifica el listado del punto 1. c), que queda como sigue: c) Interconexiones de las Áreas Funcionales <i>de acuerdo con los siguientes itinerarios</i>: 1. Durango - Arrasate - Bergara - Beasain. 2. Plentzia - Elgoibar. 3. Amorebieta - Igorre - Vitoria-Gasteiz. 4. Corredor del Kadagua. 5. Derio - Mungia - Bermeo. 6. Amorebieta - Gernika. 7. Balmaseda - Muskiz. 8. Azpeitia Azkoitia con Elgoibar, con Zarautz y con Zumárraga. 9. Llodio - Orduña - Miranda de Ebro. 10. Zambrana - Labastida - Laguardia - Logroño. 11. Vitoria-Gasteiz - Amurrio - Balmaseda. 12. Vitoria-Gasteiz con Campezo y con Valdegovía. 13. Zambrana - Peñacerrada - Bernedo - Campezo. 14. Laguardia - Campezo.
Artículo 28. Directrices en materia de movilidad y logística ferroviaria, portuaria y aeroportuaria	Se realizan tres correcciones: -En el punto 1.a) 5 se eliminan las palabras “que permitirán la” que preceden a “conexión exterior”. -En el punto 1.a) 6.d) se sustituye “que dará acceso a” por: ...Ezkio-Itsaso, <i>es una de las dos alternativas para</i> la conexión... -En el punto 3.a) se sustituye “que se apoye en el fortalecimiento de las especializaciones” por: ...conjunta, <i>mediante una colaboración competitiva que desarrolle las potencialidades</i> de cada...

Artículo 29. Directrices en materia de accesibilidad universal	Se suprime el punto 2.d)
Artículo 31. Directrices en materia de mitigación y adaptación al cambio climático	En el punto 3 se sustituye la palabra “regenerar” por “restaurar” y se elimina “naturalizar” ...así como <i>restaurar</i> los ecosistemas para mantener... En el punto 4 se añade la aclaración siguiente tras “Mejorar la gestión forestal”: ... forestal, <i>evitando las pérdidas de suelo que puedan producir las deforestaciones debido a que el suelo constituye el principal sumidero de carbono. Así...</i>
Artículo 36. Directrices en materia de memorias de seguimiento de PTP y PTS, e indicadores de sostenibilidad	Se añade un nuevo punto (5): <i>5. Todos los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales contendrán, además de su documentación básica, un documento complementario de afecciones para cada uno de los municipios afectados.</i>
Artículo 37. Directrices en materia de coordinación del planeamiento territorial parcial y sectorial	Se realiza una nueva redacción del artículo quedando el mismo con el siguiente texto: <i>1. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco es el órgano superior consultivo y de coordinación horizontal de todas las Administraciones con presencia en ella, incluidos los distintos Departamentos de la Administración autónoma y las demás Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma (Administración Central, Diputaciones Forales y Ayuntamientos) en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y le corresponde la tarea de interpretar el planeamiento territorial y de resolver las controversias.</i> <i>En ese contexto, los Departamentos o Áreas del Gobierno Vasco y de las Diputaciones Forales con competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encargarán de coordinar con los competentes, a su vez y en esas mismas Administraciones, en materia ambiental la función integradora de la evaluación ambiental estratégica en el planeamiento territorial y urbanístico.</i> <i>2. Conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco, las contradicciones de los Planes territoriales sectoriales con las Directrices de ordenación territorial y, en su caso, con los Planes territoriales parciales, serán causa de nulidad de la parte o partes del Plan territorial sectorial que las contengan.</i> <i>Sin perjuicio de ello, se proponen las directrices siguientes:</i> <i>a) Discrepancias entre Planes territoriales parciales y Planes territoriales sectoriales.</i> <i>Salvo norma con rango legal en contrario, estas discrepancias se debieran resolver conforme a los siguientes criterios:</i> <i>1. En relación al Planeamiento territorial parcial:</i> <i>a) Hacer prevalecer el criterio del Plan territorial parcial sobre el Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que tienen un carácter inherente al territorio del Área Funcional.</i> <i>b) En caso de duda, se interpretará a favor del Plan territorial parcial.</i> <i>2. En relación al Planeamiento territorial sectorial:</i> <i>a) Considerar el criterio del Plan territorial sectorial cuando se trate de materias que son de aplicación al conjunto de la CAPV o de ámbito superior al Área Funcional (inundabilidad, protección del medio agrario, protección del litoral, retiros con respecto a ríos y arroyos, condiciones de ordenación con respecto a la</i>

infraestructura de la Nueva Red Ferroviaria, entre otros).

b) El Plan territorial parcial debiera justificar mayores restricciones en aquellas materias que ya han sido reguladas por cada uno de los Planes territoriales sectoriales en el ámbito de su competencia.

b) *Discrepancias entre Planes Territoriales Sectoriales.*

1. Los Planes territoriales sectoriales dispondrán en su Memoria de un apartado relativo a la coordinación con los otros Planes sectoriales territorialmente concurrentes, en la que se contendrán las medidas adecuadas para evitar y/o eliminar posibles conflictos.

En ausencia de estas medidas, la COTPV determinará los criterios que, en cada caso y de manera justificada, se estimen adecuados para evitar o solucionar conflictos que pudieran surgir entre Planes Territoriales Sectoriales vigentes o futuros.

2. Las discrepancias se resolverán de conformidad con los criterios contenidos en las Directrices de Ordenación Territorial y, en su defecto, con los que impliquen una mayor protección territorial o un mejor cumplimiento de la sostenibilidad territorial.

3. Establecer un formato común de los planes territoriales parciales que proporcione una homogeneidad de aspectos a tratar y de elementos gráficos comunes. Incluir en este formato común la dimensión supra-área funcional y analizar la interrelación con otras áreas funcionales y en particular con las limítrofes.

Artículo 38. Directrices en materia de integración interadministrativa en la tramitación de la revisión de los Planes urbanísticos

Se realiza una **nueva redacción** del artículo quedando el mismo con el siguiente texto:

1. Las administraciones que intervengan en los procesos de tramitación del planeamiento urbanístico no podrán exigir más trámites que los establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, con objeto de evitar la dilación de los procedimientos de aprobación.

2. Se cumplirán simultáneamente los trámites del procedimiento de evaluación ambiental con los trámites del procedimiento sustantivo del plan, con objeto de mejorar los plazos de su tramitación.

3. Al objeto de facilitar la labor de coordinación entre Administraciones el informe vinculante de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco:

a) Analizará la acomodación del plan general conforme a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.

b) Integrará, en un único documento, los informes sectoriales presentados por los Departamentos del Gobierno Vasco, Diputaciones Forales y Administración Central, incluidos los informes del órgano ambiental relacionado con la evaluación ambiental estratégica en los supuestos en los que se emitan, garantizando su coherencia global.

4. El Órgano ambiental evaluará, en el marco de la legalidad aplicable, la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan general, incidiendo, exclusivamente, en cuestiones de su competencia y de justificada relevancia ambiental.

5. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco promoverá la creación de una ponencia técnica en la que se analice el grado de integración interadministrativa en la aplicación de las directrices de coordinación del planeamiento territorial con el planeamiento urbanístico.

Artículos 20 a 29

Se modifican los siguientes tiempos verbales:

Artículo (renumerado)	Apartado (renumerado)	Redacción aprobación inicial	Redacción modificada
19 (20)	10	tendrán	<i>debieran tener</i>
20 (21)	10	deberán contener	<i>debieran contener</i>
21 (22)	1	incluirán	<i>debieran incluir</i>
	2	tendrá en cuenta	<i>debiera tener en cuenta</i>
	3	tendrán en consideración	<i>debieran tener en consideración</i>
	4	contendrá	<i>debiera contener</i>
	4.d.4.b	definirán	<i>debieran definir</i>
	4.d.4.c	establecerá	<i>debiera establecer</i>
	5	realizarán	<i>debieran realizar</i>
23 (24)	2	deberá ser acorde	<i>debiera ser acorde</i>
	6 (5)	deberá definir	<i>debiera definir</i>
25 (26)	4	deberá	<i>debiera</i>
	5	desarrollará y articulará	<i>debiera desarrollar y articular</i>
28 (29)	1	desarrollará	<i>debiera desarrollar</i>
	2	tendrá en consideración	<i>debiera tener en consideración</i>

Anexos a las Normas de Aplicación

ANEXO I a las Normas de Aplicación: identificación de la eficacia vinculante directa o indirecta para el planeamiento urbanístico de las directrices de ordenación y uso del espacio contenidas en el capítulo II DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN de las Directrices de Ordenación Territorial.

Nuevo:

Artículo	Eficacia vinculante directa	Eficacia vinculante indirecta
3	Apartados 1, 2, 3, 4a (3 y 4) y 4b	Apartado 4a (1 y 2)
4	Apartados 2, 3, 4, 5 y 7	Apartados 1 y 6
7	Apartados 3, 4, 5 y 6	Apartados 1, 2 y 7
8	Apartados 1, 3, 4 y 5	Apartado 2
9		Todo el artículo
10	Apartado 2	Apartados 1 y 3
11		Todo el artículo
12	Apartados 1, 2, 3 y 4	Apartados 5, 6 y 7
13	Apartados 1 y 2	Apartado 3
14	Apartado 2	Apartados 1, 3, 4 y 5
15	Apartados 1, 2, 3 y 8	Apartados 4, 5, 6, 7
16	Apartados 2 y 4	Apartados 1, 3, 5, 6 y 7
17	Apartado 4	Apartados 1, 2, 3, 5 y 6
18		Todo el artículo

ANEXO II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico

1. Elementos y procesos del medio físico y control de actividades:

1.a. Elementos y procesos

1.a.1. Tratamiento del suelo y subsuelo

En el punto c), tras "parciales", se **añade**:

... parciales **y sectoriales** incorporarán...

Al final del mismo punto c), tras "Los programas" se **añade**:

...ejecución. Los programas, **a título indicativo**, pueden ser...

1.a.2. Tratamiento de la biodiversidad	Al final del punto d. se añade: ... pérdida. <i>Se protegerán y conservarán los hábitats de interés comunitario y regional.</i> Se añade el siguiente texto al final del punto e. ...fauna, <i>y en caso de que existan se estudiarán e implementarán medidas para permitir dicha circulación.</i>
1.a.3. Tratamiento de los recursos hídricos superficiales	Al final del punto c. se añade: ...CAPV <i>y, en aquellas que tengan la consideración de Espacios Naturales Protegidos, a lo dispuesto por su propia normativa.</i>
1.b. Control de actividades	
1.b.1. Infraestructuras	En el punto 4 se añade: ... medidas <i>y técnicas</i> que...ecológica, <i>así como una adecuada integración paisajística tanto de las infraestructuras proyectadas como ejecutadas, considerando además las necesarias labores de conservación y mantenimiento.</i>
1.b.2. Actividades extractivas	Al final del punto d. se añade: ... tener, <i>y con la cautela debida hacia la protección de las aguas subterráneas.</i> Se modifica el punto e. que queda como sigue: e) <i>Desde el punto de vista de la ordenación y el uso del territorio, cabe señalar que en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre sobre sus impactos, unida a la actuación en un territorio significativamente denso en cuanto a población y estructuras urbanas como la CAPV desaconsejan su desarrollo.</i>
1.b.3. Actividades urbanísticas y edificatorias	Se añade un nuevo punto tras el punto 4 del apartado e “Núcleos Rurales”: 5. <i>En los municipios en los que la superficie de los núcleos rurales de acuerdo con el inventario triplique, como mínimo, la superficie clasificada como suelo urbano y urbanizable, los caseríos anteriores a 1950 podrán generar nuevas viviendas en los términos establecidos en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo; así mismo el número total de caseríos y de edificios residenciales construidos con posterioridad a 1950 en cada núcleo no podrá superar las 25 unidades.</i>
1.b.6. Actividades agrarias	En el punto a. se suprimen las palabras “estas DOT, así como en” y al final se añade: ..., <i>salvo en los supuestos de discrepancia con lo establecido en las DOT, que sean de aplicación preferente.</i> Al final del punto f. se añade: ...de población, <i>con la salvedad normativa de la ganadería intensiva.</i>
2. Ordenación del medio físico: matriz de usos.	
2.b. Condicionantes superpuestos	Se añade un punto más: 2.b.4. <i>La información gráfica de los condicionantes superpuestos será accesible en el portal de Información Geográfica del Gobierno Vasco – Geoeuskadi: www.geo.euskadi.eus.</i>
2.c. Usos	Se suprime la frase final del punto 3.a. En el punto 3.c, tras el pastoreo, se añade: ... pastoreo <i>y la cría de ganado con destino a la producción de alimentos (carne, leche, huevos, etc.), lana, piel u otros productos. Se ...</i>

	En el punto 3.d, en la segunda frase tras la palabra uso se añade: ... en el uso <i>todas las actividades que tienen por objeto la mejora o aprovechamiento de terrenos forestales, así como</i> las instalaciones... Se añade un nuevo punto tras el punto 5.e: <i>f. Residencial aislado vinculado a explotación agraria: edificios constituidos por una vivienda unifamiliar o bifamiliar ligada a una explotación agropecuaria para residencia de la persona agricultora previa demostración de su necesidad.</i>
2.d. La regulación de usos. Matriz de usos	En el punto 3.c, segunda frase, se añade, tras “la agricultura” se añade “los invernaderos” que se eliminan del punto 3.d. En el punto 3.d, se introducen entre paréntesis las salvedades: ... edificatorios (salvo ... social). Al final del punto 5.d, se añade: ...forestal (<i>excepcionalmente frondosas y coníferas de crecimiento medio y largo</i>), invernaderos... En la matriz de usos se realizan los siguiente cambios: -el uso “<i>vías de transporte</i>” en la categoría “<i>Pastos Montanos</i>” pasa de 2¹ a 2. -el uso “<i>invernadero</i>” en la categoría “<i>Forestal</i>” pasa de 3 a 2¹
ANEXO IV a las Normas de Aplicación: Cuantificación Residencial	
1. Cuantificación residencial	En el último párrafo se suprime la frase final de la descripción del primer paso y tras la descripción del segundo paso se añade: ... precedente. <i>Al resultado obtenido se le resta el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar con el objetivo de reducir la capacidad residencial resultante.</i> Al final...
1.a. Necesidades Residenciales	Se modifica la fórmula del cálculo de NR, suprimiendo el sexto sumando (-C2) Se suprime el punto 7 de descripción del componente C2.
1.b. Criterios de aplicación para el cálculo de las necesidades	Al final del punto 1.b.2 “Tamaño Medio Familiar (TMF)” se añade la siguiente precisión: ...del municipio, <i>justificadamente la tasa anual de reducción correspondiente a los últimos diez años producida en el propio municipio.</i>
2. Capacidad Residencial	Se suprime la frase entre paréntesis del tercer párrafo: (por tanto, de previsión de construcción de viviendas durante el periodo de vigencia del planeamiento) Se modifica la fórmula de cálculo de la CR añadiendo un nuevo sumando (-C2) al final de la misma, y se añade al final del tercer párrafo lo siguiente: ... calculadas. <i>Al resultado obtenido se le resta el número de viviendas deshabitadas que se pretende recuperar con el objetivo de reducir la capacidad residencial resultante. Dicho número se establece en el equivalente a un mínimo del 2% del parque residencial existente al inicio del planeamiento.</i> <i>C2: Viviendas deshabitadas a recuperar (mínimo del 2% del total de viviendas existentes)</i>
2.b. Reducción de la capacidad residencial a prever debido a la recuperación de parte de las viviendas deshabitadas existentes: (C2)	Se añade la descripción del componente C2 señalando el cambio de aplicación del mismo.
3. Aplicación ilustrativa del método de cuantificación para el período 2018-2026.	Se aplican los cambios en las fórmulas señalados anteriormente.
4. Fichas para el cálculo de la	Se aplican los cambios en las fórmulas señalados anteriormente.

cuantificación de la oferta de suelo residencial en el planeamiento municipal.	
ANEXO V a las Normas de Aplicación: normativa sectorial introducida de acuerdo con los informes de la Administración Central	
4. Normativa de Costas	Se suprime el punto completo y se redacta nuevo: <i>a) Los Planes Territoriales Parciales y Sectoriales, así como el planeamiento urbanístico desarrollarán el Mapa de Síntesis de las Directrices, recogiendo cada uno a su escala las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre de servidumbre de protección, de servidumbre de tránsito, de zona de influencia y de servidumbre de acceso al mar, conforme a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y aplicación de las limitaciones correspondientes.</i> <i>Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.</i> <i>El Mapa Síntesis de las Directrices recoge gráficamente la ribera del mar, la línea de deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre, la servidumbre de protección y la zona de influencia. Tal Mapa se puede consultar a una escala adecuada en GeoEuskadi, la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) de Euskadi:</i> <i>http://www.geo.euskadi.eus/s69-bisorea/es/x72aGoeuskadiWAR/index.jsp</i> <i>b) En cuanto a la utilización del dominio público marítimo-terrestre, se estará a lo regulado en el Título III de la Ley 22/1988, de 28 de julio, estando únicamente permitida su ocupación para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, debiendo contar en todo caso con el correspondiente título habilitante.</i> <i>c) Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente, y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.</i> <i>d) Las redes de saneamiento existentes deberán contar con el correspondiente título habilitante, y en todo caso, tanto las instalaciones existentes como las propuestas estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio. En cuanto a las infraestructuras de electricidad, deberá valorarse la posibilidad de planificar actuaciones tendentes a la liberación del dominio público marítimo-terrestre que, salvo autorización excepcional, resultan prohibidas por el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.</i> <i>e) Respecto a las directrices en materia de crecimiento urbano: deberá tenerse en cuenta el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Costas para los sectores de suelo urbanizable que se propongan en los respectivos planeamientos urbanísticos municipales. Así mismo, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes.</i> <i>f) Para los itinerarios y miradores de los recorridos costeros deberá tenerse en</i>



	cuenta que el trazado deberá ajustarse de tal manera que discurra fuera del dominio público marítimo-terrestre. g) Respecto a las directrices en materia de patrimonio cultural, donde se propone la consideración de diferentes niveles de protección, deberá tenerse en cuenta que aquellos inmuebles, elementos o instalaciones protegidas que se localicen en terrenos de dominio público marítimo-terrestre o en servidumbre de protección, se estará en todo caso a lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, con independencia del régimen de protección que se establezca para los elementos que se cataloguen. h) En todo caso, los criterios, objetivos y propuestas generales para el desarrollo de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco deben ser compatibles con las determinaciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sin perjuicio del pronunciamiento que, sobre el planeamiento urbanístico que se derive en su desarrollo, corresponderá efectuar a través de los informes que en su tramitación establecen los artículos 112 a) y 117 de la citada Ley. Dichos informes valorarán las propuestas concretas del planeamiento para la franja costera relativas a la utilización del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre, y su adecuación a las disposiciones legales en materia de costas.
5. Puertos	Nuevo: a) En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el ámbito territorial de competencia de las Autoridades Portuarias es el comprendido dentro de los límites de la zona de servicio del puerto y los espacios afectados al servicio de señalización marítima cuya gestión se les asigne. b) Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima, requiriéndose informe previo vinculante de Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros, en los casos en los que pueda verse afectado el servicio de señalización marítima por actuaciones fuera de los espacios antes mencionados, cuando en sus proximidades exista alguna instalación de ayudas a la navegación marítima. c) El régimen de planificación, ordenación, explotación, construcción, ampliación, reforma y mantenimiento de los puertos e instalaciones portuarias y marítimas de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco será el establecido en la Ley 2/2018, de 28 de junio, de Puertos y Transporte Marítimo del País Vasco.
Disposiciones	
Disposiciones Adicionales	Se realiza una nueva redacción de las disposiciones adicionales:
Disposición adicional primera. Memoria de seguimiento de las Directrices de ordenación territorial.	1.- El Departamento competente en materia de ordenación del territorio elaborará cada dos años una Memoria titulada "Situación de las Directrices de ordenación territorial" en la que se analizará su nivel de aplicación, la incidencia en el Planeamiento territorial y municipal y las medidas a adoptar, en su caso, para paliar los desajustes identificados.

	2.- La metodología para la elaboración de la citada memoria tendrá en cuenta: A) La aplicación de las Directrices a través de los Planes territoriales parciales, los Planes territoriales sectoriales y los Planes generales aprobados durante el período de evaluación. B) Un análisis cuantitativo de la evolución de los indicadores de sostenibilidad territorial y urbanística durante el período de estudio. C) Un análisis cualitativo a través de cuestionarios y entrevistas con personas relevantes y conocedoras de la realidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco. 3.- Para la elaboración de la Memoria los municipios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberán remitir cada dos años al Departamento competente en materia de ordenación del territorio una valoración sobre la adecuación del Planeamiento general vigente en su municipio a las Directrices de ordenación y al Planeamiento territorial.
Disposición adicional segunda. Plan Territorial Parcial de Álava Central.	La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Álava Central deberá atenerse a las siguientes determinaciones: 1.- Distinguir y singularizar, dentro de Álava Central, las comarcas de los Valles Alaveses y de la Montaña Alavesa, cuyo carácter rural y problemática específica requieren una atención especial. A estos efectos, en la fase previa de diagnóstico de la revisión se redactará un Estudio Inicial Básico para las dos comarcas rurales citadas. 2.- Este Estudio Inicial Básico contendrá: A) La propuesta de soluciones que aproveche la diversidad territorial como factor de desarrollo conjunto, determinando las estrategias de difusión y dinamización de sus recursos. B) Los criterios específicos que por su singularidad han de considerarse en las comarcas rurales. En concreto, definirá las necesidades derivadas de su situación y características peculiares, propiciando estrategias correctoras de los desequilibrios y un tratamiento territorial que favorezca la implantación de políticas de desarrollo rural integral.
Disposición adicional tercera. Plan Territorial Parcial de Busturialdea-Artibai.	La revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Busturialdea-Artibai requerirá la elaboración previa del Estudio a que se refiere la disposición adicional anterior, teniendo en cuenta la adecuada estructuración de las comarcas Busturialdea y Lea-Artibai y la especificidad de la comarca de Urdaibai con su tratamiento territorial derivado de la Ley 5/1989, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
Disposiciones Transitorias	Se realiza una nueva redacción de las disposiciones transitorias:
Disposición transitoria primera. Plazo de adaptación de los Planes territoriales parciales y sectoriales.	1.- Los Planes territoriales parciales y los Planes territoriales sectoriales vigentes en la actualidad, se adaptarán a lo dispuesto en el presente Decreto en el plazo de diez años siguientes a su entrada en vigor. 2.- La adaptación se someterá al mismo procedimiento establecido para la aprobación del plan territorial de que se trate, e incorporará en su Memoria justificativa un apartado específico sobre la adecuación del plan a las Directrices de ordenación territorial. 3.- La adaptación del Planeamiento territorial en tramitación que cuente con aprobación inicial a la entrada en vigor del presente Decreto, no será obligatoria.

	<i>4.- Los Planes Territoriales Parciales y los Planes Territoriales Sectoriales, continuarán vigentes en tanto no se produzca su adaptación.</i>
Disposición transitoria segunda. Planeamiento urbanístico general.	<i>1.- Los Planes generales y Normas subsidiarias vigentes se adaptarán a lo dispuesto en el presente Decreto así como al planeamiento territorial vigente conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera cuando inicien su revisión integral de conformidad con la legislación urbanística autonómica.</i> <i>2.- El planeamiento urbanístico objeto de revisión parcial, se adaptará en la medida que sus objetivos y propuestas incidan en lo dispuesto en este Decreto.</i>
Disposición transitoria tercera. Planeamiento urbanístico general en tramitación.	<i>La adaptación del Planeamiento general en tramitación que cuente con aprobación inicial a la entrada en vigor del presente Decreto, no será obligatoria, aunque con posterioridad a la misma se acuerde una nueva aprobación inicial.</i>
Disposición transitoria cuarta. Cuantificación residencial en el planeamiento urbanístico municipal.	<i>Hasta la adaptación de los Planes Territoriales Parciales a la cuantificación residencial resultante de la aplicación de las presentes Directrices, el Planeamiento Urbanístico utilizará como capacidad residencial máxima el menor de los dos valores máximos que resulten del Plan Territorial Parcial en vigor y de la aplicación del presente Decreto.</i>
Disposición derogatoria.	Se realiza una nueva redacción de la disposición derogatoria: <i>Quedan derogadas las siguientes disposiciones:</i> <i>1.- El Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.</i> <i>2.- El Decreto 68/2.006, de 28 de marzo, por el que se establece el plazo de adaptación del planeamiento municipal a las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco en cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.</i> <i>3.- El Decreto 4/2016, de 19 de enero, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial”.</i>
Disposición final. Entrada en vigor.	Se realiza una nueva redacción de la disposición final: <i>El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.</i>
III. Mapa síntesis	
	-Se ha incorporado la línea de <i>zona de influencia de la Ley de Costas.</i>
	-Se ha incorporado <i>el corredor ecológico Urdaibai-Areitio-Goierri-Arriola</i>
	-Se ha rectificado <i>la línea de A.V. entre Vitoria-Gasteiz y Miranda de Ebro</i>
	-Se ha incorporado el <i>Casco Histórico de Sorluze-Placencia de las Armas</i>
	-Se ha incorporado <i>la carretera de interconexión de cabeceras de áreas funcionales entre Tolosa y Berastegi.</i>

Estudio Ambiental Estratégico

Índice	Modificación realizada
1 Introducción	Se incluye nuevo texto en el último párrafo del apartado: “El presente Estudio Ambiental Estratégico además toma en consideración las alegaciones aceptadas tras los trámites de información pública y consultas y se adecúa al contenido del documento para Aprobación Provisional de la revisión de las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (septiembre 2018).”
2 Contenido, objetivos y relaciones con otros planes y programas	
2.2 Relación de la revisión de las DOT con otros planes y programas	
2.2.2 Otros planes, programas y estrategias	Se incluye “Plan de Salud 2013-2020.”
2.3 Nuevas cuestiones planteadas como consecuencia de la revisión de las DOT	Se elimina el texto “documento de Aprobación Inicial” y se elimina la referencia al número de Anexo.
2.4 Objetivos ambientales estratégico e implementación en las DOT	En la tabla “Objetivo Genérico 4” se incluye un nuevo indicador ambiental: “Accesibilidad a espacios verdes (infraestructura verde y parques urbanos).”
3 Aspectos relevantes de la situación actual del medioambiente	
3.3 Geología, geomorfología y suelos	
3.3.3 Suelos	En el párrafo cuarto se añade el texto: “..., que también tiene consecuencias sobre las actividades agrarias” Se sustituye la última frase del párrafo quinto por: “Por ello, para el seguimiento de variables ligadas a la degradación de los suelos y a su uso agrícola, se proponen los indicadores siguientes:” Se incluye un nuevo indicador: • Superficie Agraria útil y número de explotación
3.7 Espacios naturales	Se ha actualizado la ilustración de la Red de Corredores Ecológicos de la CAPV con la última propuesta, incluyendo los dos nuevos obstáculos señalados por la Delegación del Gobierno.
3.8 Servicios de los ecosistemas	Se elimina el texto “documento de Aprobación Inicial”.
3.11 Riesgos naturales y antrópicos	Se ha corregido “occidental” por “oriental”
3.12 Hábitat humano	Inclusión del siguiente texto nuevo: “Por otra parte, un gran número de publicaciones establecen una relación directa entre la disponibilidad, accesibilidad y condiciones de los espacios verdes en entornos urbanos y la salud física, mental y en el bienestar social. Los espacios verdes afectan a la salud a través de su impacto sobre el entorno (aire, niveles de ruido, clima) y los hábitos (vida social, actividad física).”

	Inclusión de nuevos indicadores: • Porcentaje de población expuesta a niveles de Ozono troposférico superior a 120 µg/m³ • Porcentaje de población con acceso a espacios verdes (infraestructura verde y parques urbanos) a menos de 300m, 500m y 1000m. • Superficie de espacios libres por habitante
4 Alternativas de la revisión de las directrices de ordenación territorial	
4.4 Valoración y comparación de la propuesta de corredores ecológicos contenida en las DOT con las adoptadas en los planes territoriales parciales aprobados hasta la fecha	Primer párrafo: se elimina “en su documento para Aprobación Inicial”. Segundo párrafo: Se sustituye el número del Artículo 4 por 4.6.
5 Los probables efectos significativos en el medio ambiente de las directrices de ordenación territorial	Sustitución de “Anexo I” por “Anexo II” los apartados 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 5.3.7, 5.4.2, 5.5.1, 5.5.2, 5.5.3 y 5.6.1.
5.3 Los recursos naturalísticos	
5.3.1 Afección a la conectividad ecológica	En el párrafo ocho se sustituye el texto “... sistemas generales y locales de espacios libres y zonas verdes” por: “las zonas verdes definidas por el planeamiento urbanístico general o parcial”.
5.3.5 Afección a la flora y la vegetación	En el quinto párrafo se matiza el texto: “...en relación con la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking” la incertidumbre...”
5.3.6 Afección a red natura 2000 y otros espacios de interés natural	Se ha actualizado la tabla de corredores ecológicos con la última propuesta y los otros espacios de interés natural multifuncionales.
5.3.7 Incertidumbres	En el tercer punto se sustituye “nuevo suelo de” por: “... de una superficie edificada equivalente de actividades económicas (Art. 12.5.c Normas de Aplicación).”
5.4 Los recursos estético culturales	
5.4.1 Afección a la calidad del paisaje	Sustitución del Art 19.6 (desaparecido) por el 20.6 de las Normas de Aplicación. Eliminación de la referencia al Art. 25.5 de las Normas de Aplicación (desaparecido). Eliminación del texto “y las instalaciones de infraestructuras peatonales y ciclistas en el medio también (Art. 25.5 de Normas de Aplicación)”
5.4.2 Afección al patrimonio histórico – cultural	Sustitución de Art. 22 por Art 23 de las Normas de Aplicación.
5.5 Los recursos renovables y no renovables	
5.5.1 Afección al suelo de elevado valor agrológico	Sustitución de Art. 19 por Art. 20 de las Normas de Aplicación.
5.5.2 Afección a los recursos hídricos superficiales	En el primer párrafo se elimina el texto “apartado 13 de las DOT”

5.5.4	Afección al suelo por ocupación (artificialización)	Se elimina el texto: "...12.2 del Documento de Aprobación inicial de las DOT" y se sustituye por: "...(Anexo "Indicadores de Sostenibilidad Territorial y Urbanística" de las DOT)"
6	Medidas de integración ambiental	Se eliminan las referencias al "documento de Aprobación Inicial" de los puntos 6.2, 6.3 y 6.4.3
6.4	Aspectos abordados en el documento de alcance	
6.4.4	Funcionalidad de la infraestructura verde	En el segundo párrafo se sustituye el Art. 4.3.d por el 4.3.c
7	Programa de vigilancia ambiental de los efectos de la aplicación de las DOT	
7.2	Variables a evaluar e indicadores de cumplimiento	
7.2.2	Protección del suelo	Inclusión del seguimiento de los nuevos indicadores de: - Superficie agraria útil y del número de explotaciones agrarias.
7.2.8	Mejora de la calidad del hábitat humano	Inclusión del seguimiento de nuevos indicadores: - Seguimiento del porcentaje de población expuesta a niveles de Ozono troposférico superior a 120 µg/m ³ - Seguimiento de la proporción de población viviendo a menos de 300 m, 500 m y 1.000 m de distancia de un espacio verde - Seguimiento de la proporción espacios libres por habitante
8	Bibliografía	Inclusión de nuevas fuentes bibliográficas relacionadas con el urbanismo saludable: "GOBIERNO VASCO. DEPARTAMENTO DE SALUD. 2013. Políticas de Salud para Euskadi 2013-2020. Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. "IHOBE, SOCIEDAD PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, AGRICULTURA Y PESCA DEL GOBIERNO VASCO. 2014. Salud y Desarrollo Urbano Sostenible. Guía práctica para el análisis del efecto en la salud de iniciativas locales de urbanismo. Udalsarea 21"
10	Resumen no técnico	
10.2	Relación con otros planes y programas	
10.2.2	Otros planes, programas y estrategias	Se incluye el Plan de Salud 2013 - 2020
10.5	Medidas de integración ambiental	Se elimina la referencia al "documento de Aprobación Inicial"